



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL
PARTIDO POLÍTICO PERÚ MODERNO**

En la ciudad de Lima, el 20 de noviembre del 2025, siendo las 14:00 horas, se reunieron en el domicilio legal del Partido sito en Jirón Carabaya N.º 420 - segundo piso, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, los miembros del Tribunal Electoral Nacional (TEN) que suscriben la presente acta, bajo la presidencia de Mirna Margarita Farfan Oliva.

I. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Se encuentran presentes los siguientes miembros titulares del TEN:

MIEMBROS TITULARES			
N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	MIRNA MARGARITA FARFAN OLIVA	10777621	Presidente
2	JUAN CARLOS LAIME HUILLCA	80183527	1.º Miembro
3	JUAN DE LA CRUZ DELGADO MONTENEGRO	06042582	2.º Miembro

II. AGENDA

ÚNICO PUNTO DE AGENDA	Conocimiento de la comunicación de renuncia presentada por el ciudadano PEDRO AGUSTÍN GUEVARA BALLÓN, en el marco de las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026.
------------------------------	---

III. DESARROLLO

Instalada válidamente la sesión y verificado el quórum correspondiente, los miembros del Colegiado proceden a conocer el punto único de agenda, referido a la comunicación de renuncia presentada por el ciudadano PEDRO AGUSTÍN GUEVARA BALLÓN, en el marco de las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026.

Al respecto, este Colegiado deja constancia que, a la fecha, nuestra organización política se encuentra inmerso en un proceso electoral válidamente convocado y en pleno desarrollo, bajo la conducción exclusiva del TEN, en su condición de órgano electoral central, funcional y autónomo, conforme a lo previsto en el artículo 16 literal D, numeral 3 del Estatuto, así como en el artículo 22º, que reconoce la autonomía e independencia de los órganos partidarios en el ejercicio de sus competencias estatutarias.

Artículo 16.- La organización partidaria

(...)

D. ORGANOS FUNCIONALES DEL PARTIDO:

(...)

3. El Tribunal Electoral Nacional.



**PARTIDO POLÍTICO
PERÚ MODERNO**

TEN
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 22.-

*Los diferentes órganos mencionados en los artículos anteriores **gozarán de autonomía e independencia de acción en el marco de la sujeción al Estatuto, Ideario, Doctrina y Reglamentos del Partido, acuerdos y/o normas emanadas por sus organismos superiores, a fin de preservar la unidad, disciplina, respeto y armonía.***

[Énfasis agregado]

En ese contexto, el Tribunal Electoral Nacional toma conocimiento de la comunicación de renuncia de afiliación presentada por el referido ciudadano, de forma física ante el local central de la organización, dejando expresa constancia de que dicha actuación no es objeto de cuestionamiento en cuanto a su manifestación, sino que corresponde ser evaluada exclusivamente desde una perspectiva competencial y procedimental, atendiendo al momento electoral en el que se produce y a los efectos jurídicos que, de corresponder, podría generar dentro de un proceso electoral interno ya iniciado, en relación con la situación jurídica de los demás militantes que integran la lista.

Asimismo, este Colegiado deja constancia de que el referido ciudadano, al momento de presentar la comunicación de renuncia, no solo ostentaba la condición de afiliado, sino que se encontraba participando activamente en el proceso electoral primario en calidad de precandidato al cargo de Senador por el distrito único nacional, habiendo presentado oportunamente su solicitud de participación, superado las etapas de inscripción y calificación interna, e integrado válidamente la lista sometida a Elecciones Primarias, circunstancia que resulta relevante para la evaluación competencial y procedimental de los efectos jurídicos de su comunicación.

Sobre el particular, el TEN advierte que el numeral 1 del artículo 11° del Estatuto del Partido Político Perú Moderno establece lo siguiente:

Artículo 11.- Son causales de desafiliación:

*1. Renuncia escrita ante el **órgano correspondiente.***

(...)

[Énfasis agregado]

Así las cosas, la desafiliación por renuncia se efectúa mediante renuncia escrita ante el órgano correspondiente. En tal sentido, resulta relevante determinar cuál es el órgano competente en tiempo electoral, precisándose que, conforme al diseño estatutario y del reglamento electoral vigente ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), durante el desarrollo de los procesos electorales internos, la conducción, dirección y decisión sobre los actos vinculados al proceso corresponden exclusivamente al TEN, en su condición de órgano electoral central.

Ello se sustenta en que el TEN no solo forma parte de la estructura orgánica del partido como órgano funcional, sino que ejerce competencias específicas y exclusivas en materia electoral interna, actuando como instancia especializada y autónoma, con la finalidad de garantizar la regularidad y validez de todo proceso electoral interno, conforme se desprende de la interpretación sistemática de los artículos 16°, 19° y 22° del Estatuto. Asimismo, se deja constancia de que es el propio Estatuto del Partido Político Perú Moderno el que



atribuye expresamente al TEN las siguientes competencias en el marco de los procesos electorales internos:

Artículo 67.-

EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL es el órgano que dirige los procesos electorales internos del Partido, como la elección de autoridades partidarias y candidatos de elección popular, conforme a la Ley de Organizaciones Políticas. Tiene las siguientes facultades:

1. Goza de total autonomía e independencia frente a los otros órganos partidarios.
2. **Es competente para convocar, organizar y dirigir los procesos electorales nacionales del Partido, dar a conocer los resultados; proclamar a los candidatos ganadores; y en general cumplir con todas las funciones relativas a la marcha de un proceso electoral, con arreglo al Reglamento Electoral General del Partido, o coordinar con la ONPE para los procesos electorales internos en los que este organismo deba intervenir.**

[Énfasis agregado]

Asimismo, se deja constancia de que el ciudadano PEDRO AGUSTÍN GUEVARA BALLÓN había sido válidamente incorporado al proceso electoral primario, al haber presentado oportunamente su solicitud de participación como precandidato dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, superando las etapas de inscripción y calificación interna previstas en la normativa partidaria. Dicha situación determinó su inclusión regular en la lista sometida al proceso de elecciones primarias, la cual fue oportunamente remitida al Registro de Elecciones Primarias (REP) de la ONPE, sin observación alguna, consolidándose su situación jurídica electoral con anterioridad al 19 de noviembre de 2025, fecha en la que el referido ciudadano presenta su escrito, cuando el proceso electoral interno ya se encontraba válidamente iniciado y en curso.

PLAZO	HITO
20 de octubre de 2025	Resolución N.º 012-2025-TEN-PPPM. Convocatoria a Elecciones Primarias 2025 y aprobación de la Directiva Electoral.
23 al 27 de octubre de 2025	Plazo para la presentación de solicitudes de precandidatura, conforme al Cronograma Electoral aprobado por el Tribunal Electoral Nacional.
27 de octubre de 2025	Presentación de la solicitud de precandidatura dentro del plazo reglamentario.
30 de octubre de 2025	Fecha límite para renunciar a una candidatura ante el Tribunal Electoral Nacional
07 de noviembre de 2025	Remisión del Registro de Elecciones Primarias al Registro de Elecciones Primarias de la ONPE.
08 de noviembre de 2025	Generación del Registro de Elecciones Primarias sin observaciones por parte de la ONPE.
19 de noviembre de 2025	El recurrente presenta un escrito de renuncia ante el local central de la organización.



**PARTIDO POLÍTICO
PERÚ MODERNO**

TEN
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

En ese sentido, el Tribunal advierte que, tratándose de listas de candidatos al Senado, tanto por distrito único como por distrito múltiple, estas poseen la naturaleza de listas cerradas y bloqueadas, sin previsión estatutaria de candidatos accesorios, circunstancia que impide su modificación una vez que han sido válidamente incorporadas al REP de la ONPE.

Esta característica estructural determina la inalterabilidad de la lista, en la medida en que el hito de comunicación y registro ante dicha entidad del sistema electoral nacional ya se había producido, encontrándose precluida la posibilidad de retrotraer o modificar actos electorales válidamente realizados.

En tal sentido, este Colegiado trae a colación el principio de preclusión, expresamente reconocido en la Directiva Electoral N.º 001-2025-TEN/PPPM:

Capítulo III – Principios Rectores

Artículo 5º.- Principios que rigen el proceso electoral

(...)

Preclusión: Cada etapa del proceso se cumple en los plazos fijados, sin retrotraer actos válidamente realizados.

[Énfasis agregado]

Bajo ese marco, el TEN precisa que la eventual materialización de la renuncia comunicada durante el desarrollo del proceso electoral interno no puede producir efectos jurídicos sobre la conformación de la lista, no por desconocimiento de la manifestación individual, sino porque: **(i)** a la fecha de presentación del escrito el proceso electoral interno se encontraba válidamente iniciado y en curso, con etapas ya cumplidas y precluidas bajo la dirección del TEN; **(ii)** la lista de candidatos al Senado había sido válidamente conformada, cerrada y bloqueada, y ya había sido oportunamente incorporada al REP de la ONPE, el día 08 de noviembre de 2025 (confirmación), agotándose el hito procedimental que permite su modificación; y **(iii)** el ordenamiento estatutario y la Directiva Electoral no habilitan que una actuación posterior de carácter individual altere actos electorales ya realizados ni modifique la estructura de la lista una vez culminadas las etapas correspondientes del proceso.

En ese mismo sentido, el TEN deja constancia de que admitir efectos modificatorios sobre la lista en esta etapa afectaría la situación jurídica de los demás integrantes, en tanto comprometería su derecho de participación política reconocido en el artículo 31º de la Constitución Política del Perú, al incidir negativamente en su postulación en condiciones de igualdad e introduciría una alteración extemporánea del proceso electoral, trasladando los efectos de una decisión individual a terceros que cumplieron íntegramente con las reglas, plazos y exigencias del proceso.

IV. ACUERDOS

Luego de la deliberación correspondiente y habiéndose evaluado la comunicación de renuncia presentada por el ciudadano PEDRO AGUSTÍN GUEVARA BALLÓN en el contexto del proceso electoral en curso, el **TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ MODERNO**, en ejercicio de sus competencias estatutarias, normativas y en su condición de órgano electoral central, autónomo y competente, decide **APROBAR** por **UNANIMIDAD** el siguiente acuerdo:



**PARTIDO POLÍTICO
PERÚ MODERNO**

TEN
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

- ❖ **TENER POR CONOCIDA** la comunicación de renuncia presentada por el referido ciudadano, dejando constancia de que dicha manifestación no es objeto de cuestionamiento en cuanto a su expresión, sino analizada exclusivamente desde el plano competencial y procedimental propio del proceso de Elecciones Primarias 2026.
- ❖ **ESTABLECER** que, atendiendo al estado del proceso electoral interno al momento de la presentación del escrito, a la naturaleza cerrada y bloqueada de la lista de candidatos al Senado, y a la previa incorporación de dicha lista al REP de la ONPE, **LA RENUNCIA COMUNICADA NO PUEDE PRODUCIR EFECTOS JURÍDICOS MODIFICATORIOS INMEDIATOS SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA, SIN QUE ELLO SUPONGA DESCONOCIMIENTO DE LA MANIFESTACIÓN INDIVIDUAL.**
- ❖ **PRECISAR** que, una vez culminada la etapa de Elecciones Primarias, a realizarse el día 07 de diciembre de 2025, y efectuada la presentación de las solicitudes de inscripción de listas ante el Jurado Electoral Especial que corresponda, este Colegiado dispondrá el traslado de la tramitación de la renuncia a quien resulte competente, a efectos de su materialización ante el Registro de Organizaciones Políticas, conforme al marco estatutario y legal aplicable.
- ❖ **DISPONER** que se mantenga incólume la validez de los actos electorales internos ya realizados, así como la situación jurídica de los demás integrantes de la lista, quienes han cumplido íntegramente con las reglas, plazos y exigencias del proceso electoral interno.
- ❖ **DEJAR CONSTANCIA** de que el presente acuerdo se adopta con la finalidad de preservar la regularidad, continuidad y seguridad jurídica del proceso electoral primario, así como el derecho constitucional de participación política de todos los integrantes de la lista, conforme a derecho.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión a las 17:38 horas del mismo día, firmando los presentes en señal de conformidad.


MIRNA MARGARITA FARFAN OLIVA
PRESIDENTA


JUAN CARLOS LAIME HUILLCA
1° MIEMBRO

JUAN DE LA CRUZ DELGADO MONTENEGRO
2° MIEMBRO